



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Demandante	Marycelly Torres Villa y Carlos Antonio Cifuentes Rendón
Causantes	Luz Miriam Villa de Torres y Fernando de Jesús Torres Arango
Radicado	05 001 31 10 008 2017 00220 00.
Auto N°	03
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, instaurado por la señora **MARYCELLY TORRES VILLA Y OTRO**, en relación con los fallecidos **LUZ MIRIAM VILLA DE TORRES y FERNANDO DE JESÚS TORRES ARANGO**, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data de junio 19 de 2018, oportunidad en que se ordena la notificación por aviso de los herederos a vincular, se requiere a unos interesados realizar presentación personal del escrito de aceptación de la herencia y constituyan abogado(a) que los represente, sin que a la fecha ello se haya producido.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prescribe el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 19 de junio de 2018, se encuentra pendiente la notificación por aviso de herederos a vincular, la presentación personal del escrito de aceptación de la herencia de los que hacen presencia en el juicio y que constituyan abogado(a).

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que tuvieron lugar en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, instaurado por la señora **MARYCELLY TORRES VILLA y CARLOS ANTONIO CIFUENTES RENDÓN**, identificados con cédula de ciudadanía N° 42.770.387 y 70.068.001, respectivamente, y en relación con los fallecidos **LUZ MIRIAM VILLA DE TORRES y FERNANDO DE JESÚS TORRES ARANGO**, que en vida y en su respectivo orden, se identificaron con cédula de ciudadanía N° 21.271.023 y 3.315.877, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4f6dd9f61d015f1ee514b3aea055bca3916343f74cba666a39a4614860daa7**

Documento generado en 23/01/2024 09:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>